



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01084-2006-PA/TC  
AREQUIPA  
ELARD LUCIO CHÁVEZ VARGAS Y OTROS

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 6 de marzo de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Elard Lucio Chávez Vargas y otros contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 186, su fecha 17 de noviembre de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante solicita que se los considere como extrabajadores cesados irregularmente, en consecuencia se disponga su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que se han beneficiado por la Ley N.º 27803, aduciendo la violación de sus derechos constitucionales a la igualdad ante la ley y al trabajo.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC N.º 0206-2005-PA).



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 01084-2006-PA/TC  
AREQUIPA  
ELARD LUCIO CHÁVEZ VARGAS Y OTROS

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGROYEN  
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

  
Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR (e)